



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0255
RADICADO N° 2020-00179-00

Allegados los certificados de tradición de los inmuebles cautelados, identificados con las matriculas inmobiliarias 001-447890 y 001-447891, los cuales dan cuenta no solo del embargo decretado por parte de este Despacho, sino también de la existencia de sendos acreedores hipotecarios, concomitante con la orden de secuestro, se ordenará la citación de los acreedores, en los términos del Art. 462 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Itagüí, Ant.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 30A No. 54B-76, Lote 25 Manzana 0, y Calle 30A No. 54B-75, Lote 26, Manzana 0, de Itagüí – Ant., propiedad de ROBINSON ELISEO JARAMILLO MARTÍNEZ, e identificados con las matriculas inmobiliarias 001-447890 y 001-447891, respectivamente.

Para la práctica de la diligencia, se DISPONE COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, para que por su intermedio se efectúe la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles relacionados; otorgándosele amplias facultades para fijar fecha y hora para efectivizar la diligencia ordenada, subcomisionar, fijar gastos provisionales que ameriten las diligencias y ALLANAR, de conformidad con el Art. 595 del C.G.P.

DESIGNAR como Secuestre de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia a MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la Carrera 51 N° 52-19 Of. 206 Edificio Chatanoga, de Itagüí (Ant.), teléfonos: 2773564 - 3127502328.

Auxiliar que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Arts. 47 y ss., del C.G.P.

EXPEDIR por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO: De otra parte, se ORDENA CITAR a los ACREEDORES HIPOTECARIOS: DOMINGO A. FRANCO SÁNCHEZ; CARDONA ARANGO CECILIA; CUERVI DE FRANCO MARÍA ESPERANZA; FRANCO SALAZAR GUSTAVO DE JESÚS; LONDOÑO MONSALVE JUAN DIEGO; LONDOÑO RESTREPO RODRIGO ALBERTO; MARULANDA CARDONA LUIS FERNANDO; MONTOYA MUÑOZ JEISON ALEJANDRO; MUÑOZ CADAVID DUBERLENY; PABÓN ÁLVAREZ NELSON HERNANDO y PABÓN PORRAS NATALIA ISABEL, a fin de que hagan valer sus créditos con garantía real, sean o no exigibles, dentro de los 20 días siguientes a la respectiva notificación personal, para lo cual se INSTA al apoderado de la parte demandante para que suministre la dirección de todos y cada uno de los acreedores y proceda a la notificación en los términos del Art. 291 y 292 del C.G.P.

Cabe ADVERTIR que la citación dispuesta en el párrafo anterior se constituye en un requisito *sine qua non*, en el evento de llegarse a rematar los inmuebles objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f84b640ac06b9539ed3d6e05dee14a4793370b70023de0dfd187593c1f35c8c

Documento generado en 27/04/2021 02:23:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**